



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00173-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	MARYELIN ELIANA DELGADO BURBANO C.C. 1.085.252.786
<b>DEMANDADO</b>	ERWIN VIDAL PEÑA DUARTE C.C. 16.188.044

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito del demandado en el que solicita el desembargo toda vez le fue entregada su hija en custodia tras llevarse proceso de maltrato ante ICBF. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 15 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Diciembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y solicitud presentada por la parte demandada dentro del presente proceso, señor ERWIN VIDAL PEÑA DUARTE, para que este Juzgado se sirva levantar la medida de embargo decretada en la cuantía que le corresponde a su menor hija TATIANA JULIETH PEÑA DELGADO, teniendo en cuenta que el petente demuestra que efectivamente para la fecha es él quien posee la custodia y cuidado personal de la menor en mención, aportando junto a su solicitud Acta de entrega de cuidados personales de la NNA TATIANA JULIETH PEÑA DELGADO otorgada por la Defensora de Familia Del centro Zonal Hipódromo tras adelantarse un proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la misma a consecuencia del maltrato impartido por su progenitora.

Se tiene que si bien es cierto este despacho había proferido sentencia, dando con ello el proceso por terminado, terminando por tanto la instancia y competencia del juez, atendiendo a que la solicitud se encuentra enmarcada en unas condiciones particulares y con el único objetivo de propender por la garantía de derechos de la menor, se procederá al estudio de lo solicitado.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., que reza el levantamiento de las medidas cautelares resulta procedente cuando la petición de desembargo provenga de quien en su oportunidad las solicitó, se tiene que en este caso si bien no se presenta por quien en su momento la solicitó se tiene que en consideración a lo acreditado a través de lo



expuesto, la solicitante no es garante de los derechos de la referida menor, por lo que se denota carencia de objeto dentro del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a suspender de manera temporal las medidas cautelares en contra del señor ERWIN VIDAL PEÑA DUARTE hasta tanto ICBF ratifique con destino a este despacho las medidas asumidas y aclare los términos bajo los cuales se hizo dicha entrega en custodia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** SUSPENDER la medida de embargo del presente proceso, en la cuantía que le corresponde a la menor TATIANA JULIETH PEÑA DELGADO, es decir el veintisiete punto cinco por ciento (27.5%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar hasta tanto ICBF ratifique con destino a este despacho las medidas asumidas.

**Segundo:** OFICIESE a CREMIL a fin de comunicarles que se ha decretado la SUSPENSION de la medida de embargo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Oficiar a ICBF en aras de que ratifique con destino a este despacho las medidas asumidas en torno al proceso y aclare los términos bajo los cuales se hizo la entrega en lo concerniente a alimentos.

**Cuarto:** LIBRENSE las comunicaciones correspondientes

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 17 de ENERO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA